

VIGESIMANONA.

Sobre los Vicarios eclesiásticos nombrados en Puerto-Rico ().*

Excelentísimo Señor: — Los justos motivos de temor que el infrascripto Nuncio Apostólico manifestaba al terminar su Nota de 14 de agosto de que la lastimosa division y cisma que se veía ya en la diócesis de Oviedo, que habia motivado aquellas sus reclamaciones, llegasen á despedazar tambien algunas otras Iglesias que se hallaban en igual caso, se ven realizados por desgracia hoy en la de *Puerto-Rico*, en donde sin contar con el Obispo, independientemente de él, y aun despre-

(*) Justo es ya que en medio de las muchas cosas que llamaban la atencion del reverendo Nuncio en la Península no descuidaba nuestros dominios de América, que nosotros tambien demos lugar á esta breve Nota sobre la isla de *Puerto-Rico*. Ojalá que aquella herida se haya del todo cicatrizado, y que el mal que suele ser causado á veces por uno solo, haya desaparecido en un todo para consuelo de la Iglesia y edificacion de los fieles: en el interin que de esto tenemos noticia segura nos consolamos con los heroicos ejemplos de firmeza sacerdotal que han dado otros Cabildos, como Tarazona, Coria, &c. &c.

ciando las facultades que ofrecia, el Cabildo de *proprio motu* ha procedido al nombramiento de un Vicario general. Por lo tanto el infrascripto se ve, aunque con sumo dolor, obligado á renovar sus reclamaciones y protexas hechas en la sobredicha Nota, y en la siguiente de 25 de agosto (*) (ambas á dos relativas á la diócesis de Oviedo) contra el llamado Vicario de *Puerto-Rico*: abstiéndose de recordar los inconcusos principios é invencibles razones en ellas expresadas, ya porque refiriéndose en un todo á ellas lo cree superfluo, ya porque si es verdad, como parece serlo, que el Gobierno de S. M. C. ha dado las mas claras pruebas de su Religion y justicia desfriendo á las reclamaciones dirigidas para contener y disipar el cisma de Oviedo, no queda el menor motivo de temor de que no tomará inmediatamente las mismas determinaciones para terminarlo en dicha isla; animado pues el infrascripto de esta firme confianza, suplica á S. E. el señor Caballero Bardaxi y Azara, Ministro de Estado, se sirva elevar esta Nota al conocimiento de S. M. para los debidos efectos, y apoyarla con sus buenos officios, recibiendo desde ahora anticipadamente por ello sus mas sinceras gracias, y la seguri-

(*) Véase en el tomo. I. pag. 234.

dad no menos ingenua de su mas alta y distinguida consideracion.

Nunciatura, Madrid 19 de octubre de 1821. = El Nuncio Apostólico.



TRIGESIMA.

Sobre la facultad de testar, y heredar en los secularizados.

En una circular del ministerio de Gracia y Justicia inserta en el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid de 15 del corriente, se declara que los secularizados de ambos sexos estan restituidos á sus derechos de *testar* y *succeder* en las herencias que les pertenezcan; y por lo tanto el infrascripto Nuncio Apostólico, habiendo sido el órgano principal por donde se han hecho las dichas secularizaciones, se cree obligado á quitar toda equivocacion que pudiera ocurrir sobre la naturaleza y extension de ellas. Los Rescriptos de secularizacion concedidos por él en virtud de especial autorizacion del Santo Padre, dan si á los Regulares, á cuyo favor se han expedido,

la facultad de dejar el claustro, y volver al siglo, pero no derogán en manera alguna á lo substancial de los votos solemnes que deben siempre observar aunque esten reducidos á la vida secular. Y aun precisamente para que no lo olviden se les recuerda expresamente esta obligacion en los sobredichos Rescriptos con la siguiente cláusula: *ita tamen ut substantialia votorum suæ professionis cum statu compatibilia observet.*

Lo mismo que sucede pues con los otros votos, se verifica tambien con el de pobreza, y de aqui es que la renuncia hecha en la solemne profesion religiosa de todos los derechos de propiedad, queda firme é inviolable á pesar de la secularizacion subsiguiente, á no ser que intervenga en contrario una particular benigna motivada declaracion de la santa Sede, subsiguiente á la que el mismo Gobierno, penetrado de esta verdad, ha implorado para que los religiosos secularizados puedan gozar beneficios eclesiásticos.

Ciertamente sí la prerrogativa de testar, como el orden de la sucesion, son materias que exclusivamente pertenecen á la potestad civil; pero el Gobierno de S. M. C. no querrá sin duda poner en contradiccion los derechos civiles con los sagrados y tremendos deberes que los Regulares de ambos sexos contrajeron en su solemne profesion religiosa

irrevocablemente delante de Dios, sin infraccion de los que no podran usar ó aprovecharse de los derechos que se les quiere conceder.

El infrascripto al representar hoy el verdadero sentido de los Rescriptos de secularizacion, no duda que el Gobierno de S. M. se uniformará plenamente aun para el indicado objeto al tenor de ellos; y en el ínterin ruega á S. E. el señor Ministro de Estado que ofrezca esta su Nota á la alta penetracion de S. M. con su mas obsequioso aprecio, tiene el honor de confirmarle los sentimientos de su mas distinguida consideracion.

Nunciatura, Madrid 19 de diciembre de 1822. — El Nuncio Apostólico.

TRIGESIMAPRIMERA.

Sobre varios decretos, leyes y determinaciones de las Cortes.

Excelentísimo Señor:—La Nota de V. E. de 10 del corriente que el infrascripto Nuncio Apostólico ha recibido en contestacion á otras varias suyas anteriores, relativas á los

diversos puntos y materias eclesiásticas discutidos en el Congreso nacional, le obliga á hacer algunas breves observaciones, mediante las que no duda que V. E. comparando y juzgando con la imparcialidad, prudencia y sabiduría que le es propia, de las razones propuestas y alegadas por una y otra parte, reconocerá como incontestables los principios en que el infrascripto, guiado de la conciencia de lo que exigen sus deberes, y del espíritu de moderacion y conciliacion que lo dirige, ha fundado sus reclamaciones.

En primer lugar cree oportuno advertir que el Gobierno, acaso por un involuntario olvido, no se hace cargo de la Nota de 30 de septiembre que tenia por objeto la conservacion del *fuero eclesiástico*, en oposicion á la ley adoptada en la sesion de Cortes de 25 de septiembre; y en cuanto á las demas pasadas por S. M. al Consejo de Estado para decidir, segun asegura, y se expresa V. E., con la necesaria madurez sobre las materias que comprenden, ignora ciertamente que fuerza haya podido ó pueda tener ya la opinion del Consejo de Estado, por mas penetrado que se le creyese, y convencido de la justicia de las dichas reclamaciones, cuando el Gobierno ha puesto ya en práctica y ejecutado los actos todos sobre que se dirigian. Pasando despues á los motivos en que